



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 383-2017  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARÍA MIRIAM ROMERO RICAURTE  
Demandado: COLPENSIONES

A folios 108 a 111 del expediente, obra contestación de la demanda presentada por la Dra. Sandra Patricia Caro Varela, quien actúa como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, aportando para ello poder otorgado por la Directora de Procesos Judiciales de la Entidad, Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN a la Dra. Margarita Saavedra Mac'Causland, y a su vez, sustitución que ésta última le hiciere para representar a la accionada (Fl. 104 a 107).

Por ser procedente lo anterior, se le reconocerá personería a la Dra. Margarita Saavedra Mac'Causland como apoderada de Colpensiones, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

De igual manera, se aceptará la sustitución de poder realizada por la Dra. Saavedra Mac'Causland a la Dra. Sandra Patricia Caro Varela, y en consecuencia, se reconocerá personería a la mencionada profesional del derecho, para que represente a la entidad, en los términos del poder inicialmente conferido una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

Posteriormente, la Dra. Sandra Patricia Caro Varela presenta renuncia al poder sustituido por la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, la cual por ser procedente, será aceptada y se entenderá que la representación judicial de la entidad queda en cabeza de la Dra. Saavedra Mac'causland, por ser su apoderada principal y quien fue informada de la renuncia ya mencionada<sup>1</sup>.

El 2 de Noviembre de 2018, la Dra. Margarita Saavedra Mc'Causland, apoderada de la parte demandada, sustituye el poder a ella conferido a la Dra. Judith Carolina Prada Trujillo, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mc'Causland, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se

<sup>1</sup> Fls. 114



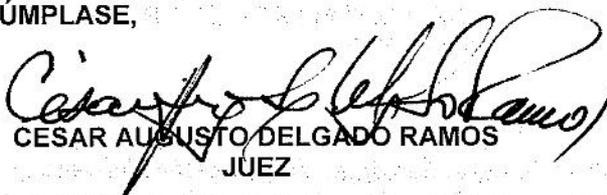
Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

reconocerá personería a la Dra. Judith Carolina Prada Trujillo, como apoderada de la parte accionada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ